

1 pública de constitución de una compañía anónima, las
2 siguientes personas: A.) La compañía ecuatoriana,
3 domiciliada en Guayaquil, MACASA, MAQUINAS Y CAMIONES S.A.,
4 representada por su Presidente y representante legal, señor
5 Luis Fernando Gómez Rosales según consta de su nombramiento
6 debidamente inscrito, que se agrega a la presente como
7 documento habilitante; y B.) El señor Antonio Gabriel Gómez
8 Santos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, por sus
9 propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.** Los
10 contratantes mencionados en la cláusula precedente declaran
11 que están en capacidad de obligarse mediante el presente
12 contrato de constitución de una compañía anónima, y
13 declaran, además, que es su expreso deseo constituir una
14 compañía de ese tipo y naturaleza jurídica, a cuyo efecto
15 unen sus capitales para dividirse las utilidades que se
16 obtengan. **CLAUSULA TERCERA.** La compañía que se constituye
17 mediante este contrato se regirá por lo que disponen la Ley
18 de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que
19 le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se
20 encuentra a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
21 **DENOMINADA "LUBRIVAL S.A.". CAPITULO I. DE LA DENOMINACION**
22 **SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO**
23 **PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL:** Se constituye en esta
24 ciudad la compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que
25 se denominará "LUBRIVAL S.A.", compañía anónima que se
26 regirá por las Leyes y Reglamentos ecuatorianos, y por su
27 Estatuto Social. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La
28 compañía tendrá por objeto dedicarse: a.) A la importación,

0000003



exportación, distribución, compra, venta y comercialización
de toda clase de lubricantes y grasas para cualquier tipo de
3 aplicación, sea esta: industrial, vehículos, minero, marino,
4 entre otros. b.) A la importación, exportación,
5 distribución, compra, venta y comercialización de toda clase
6 de productos químicos para cualquier tipo de uso; así como
7 antioxidantes, pinturas, anticorrosivos, entre otros; y,
8 cualquier tipo de filtros. c.) Al almacenamiento,
9 distribución importación, exportación, compra, venta,
10 comercialización de toda clase de combustible como gasolina,
11 diesel, gasolina de aviones, kerex, bunker, y en general
12 cualquier derivado de petróleo. d.) Al almacenamiento,
13 distribución, importación, exportación, compra, venta y
14 comercialización de toda clase de polímeros, plásticos y
15 similares. e.) A la importación, exportación,
16 comercialización, compra y venta de materiales y equipos de
17 construcción y ferretería en general. f.) Podrá dedicarse a
18 la contratación y administración, para terceros, de personal
19 de empleados y trabajadores en general. g.) A la compra,
20 venta, administración de equipo y maquinaria pesada. h.) A
21 la compra, venta, arrendamiento y administración de bienes
22 raíces. i.) A A la promoción y administración para terceros
23 y construcción de edificaciones de cualquier tipo, sobre
24 terrenos de cualquier naturaleza. k.) La compañía podrá
25 invertir su dineros en el capital de otras sociedades, o en
26 valores tanto del mercado nacional como extranjero. Para el
27 cumplimiento de sus fines la compañía podrá adquirir bienes
28 muebles o inmuebles, desarrollar locales industriales,

Ab. Piero Aycart Vicensini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 adquirir acciones, participaciones y derechos en otras
2 sociedades, y podrá contraer cualquier tipo de obligación.

3 **ARTICULO TERCERO: PLAZO**.- El plazo de duración de la
4 compañía será de cincuenta años contados a partir de la
5 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
6 Mercantil. El plazo podrá aumentarse o restringirse y la
7 sociedad podrá disolverse aun antes de cumplido éste, si así
8 lo decide la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO:**
9 **DOMICILIO**.- El domicilio principal de la compañía es la
10 ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias
11 en cualquier lugar de la república o del exterior, previa
12 autorización de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
13 **II. DEL CAPITAL. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL** .- El capital
14 de la compañía será de CIEN MILLONES DE SUCRES y estará
15 dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de
16 diez mil sucres cada una. El capital podrá ser aumentado o
17 disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas,
18 cumpliendo con las disposiciones legales al respecto.

19 **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES Y SUS SERIES**.- Las
20 acciones de la compañía que se emitan al momento de la
21 constitución serán acciones de la serie A, y las que se
22 emitan en posteriores aumentos de capital, se identificarán
23 como acciones de las series B, C, D y así sucesivamente en
24 cada aumento de capital. Las acciones que se emitan con
25 motivo de la constitución de la compañía estarán numeradas
26 desde cero cero cero cero uno en adelante y, en general, las
27 acciones podrán constar en certificados provisionales o en
28 títulos definitivos, y en todo caso éstos podrán contener

0000001



1 cualquier número de acciones. Cada nueva serie de
2 acciones estará numerada desde la uno hasta la última
3 correspondiente a esa emisión. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA**
4 **EMISION DE ACCIONES.-** La compañía emitirá títulos
5 definitivos de acciones en la medida en que éstas se
6 encuentren íntegramente pagadas, mientras esto no ocurra
7 sólo emitirá certificados provisionales. Las acciones podrán
8 estar contenidas en uno o más títulos o certificados
9 provisionales que estarán suscritos por el Presidente del
10 Directorio y el Gerente General de la compañía. Siempre que
11 algún socio pague suma alguna del saldo adeudado del valor
12 de sus acciones, el gerente general, inmediatamente deberá
13 comunicar este particular al resto de los accionistas a fin
14 de que si lo estimaren conveniente hagan algún pago
15 adicional al valor insoluto de sus respectivas acciones
16 dentro de los siguientes veinte días, para lo cual se
17 seguirá el procedimiento indicado en el literal B, C y D
18 del artículo décimo primero de este estatuto, en lo
19 aplicable. El saldo insoluto del valor de las acciones no
20 podrá ser cancelado en el lapso que medie entre la primera
21 convocatoria de una sesión de junta general y la celebración
22 de ésta en primera convocatoria. **CAPITULO III. DE LA**
23 **DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO OCTAVO:**
24 **DEL GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía
25 estará gobernada por la Junta General de Accionistas
26 dirigida por el Directorio, y administrada por el Presidente
27 del Directorio y por el Gerente General. La compañía podrá
28 tener uno o más Gerentes según sus necesidades, quienes

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 ejercerán funciones de administración bajo las órdenes que
2 impartan el Directorio o su Presidente, y el Gerente
3 General. UNO.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO NOVENO: DE LA
4 JUNTA GENERAL.- A.) La Junta General de Accionistas es el
5 órgano supremo de la compañía y es la reunión de los socios
6 de la compañía en número suficiente para hacer quórum. B.)
7 DEL QUORUM DE INSTALACION.- En la Primera Convocatoria,
8 habrá quórum cuando concurren a la sesión un número de
9 socios que representen por lo menos el sesenta y seis por
10 ciento del capital social pagado. En caso de no completarse
11 el quórum de instalación anteriormente aludido en primera
12 convocatoria luego de transcurridos sesenta minutos desde la
13 hora señalada para la reunión, o si durante la reunión de
14 Junta General el quórum de instalación se viere disminuido
15 por debajo del porcentaje antes aludido, se procederá a una
16 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de
17 quince días de la fecha fijada para la primera reunión y que
18 se reunirá con cualquiera que sea el número de accionistas
19 que concurren a ella, debiendo tratar los mismos puntos
20 previstos para la primera convocatoria. C.) DEL QUORUM
21 DECISORIO.- Toda decisión de la Junta General tanto en
22 primera como en segunda convocatoria se tomará,
23 necesariamente, por una mayoría que integre el sesenta y
24 seis por ciento del capital social pagado concurrente a la
25 Junta, con excepción de los asuntos para los cuales este
26 estatuto prevé un porcentaje diferente. D.) Cuando la ley
27 exija un mayor porcentaje que los señalados anteriormente,
28 tanto para que haya quórum como para tomar decisiones, se



1 estará a lo que ella dispone. **ARTICULO DECIMO.-** Cada
 2 acción de diez mil sucres de la compañía da derecho a un voto
 3 en las resoluciones de la Junta general, en proporción a su
 4 valor pagado. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA A**
 5 **JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, sea ordinaria o
 6 extraordinaria, será convocada por el Presidente del
 7 Directorio y/o el Gerente General de la compañía, y se
 8 señalará en ella el día, hora y objeto de la reunión. La
 9 convocatoria a junta general se hará: **A)** Mediante una
 10 publicación por la prensa en uno de los dos diarios de mayor
 11 circulación del domicilio social de la compañía, y además con
 12 una anticipación tal que medien veinte días entre la fecha de
 13 la publicación y la fecha en la que haya de celebrarse la
 14 sesión. **B)** A los socios que residan fuera del país, se los
 15 convocará, además, por correo, mediante el envío de la
 16 convocatoria a la persona natural o jurídica que figure como
 17 accionista, y el hecho de tal convocatoria podrá acreditarse
 18 con el recibo o comprobante del servicio privado de correo
 19 que se utilice para la remisión de tal comunicación. Se
 20 entenderá como "correo" el sistema courier o cualquier
 21 sistema afín. El envío de la convocatoria se lo hará a más
 22 tardar hasta un día antes de aquel en que se haga la
 23 publicación por la prensa prevista en el literal A de este
 24 mismo artículo. **C)** Tanto para aquel socio que resida fuera
 25 del País como para el socio residente en Ecuador, hasta ese
 26 mismo día indicado en la letra B precedente, se hará la
 27 convocatoria vía fax, enviando tal convocatoria a la persona
 28 que figure como accionista de la compañía, si ella hubiere

Ab. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYACUIL

1 señalado un número de fax para tal hecho, y al representante
2 del accionista extranjero en el Ecuador, si lo hubiere y
3 hubiere designado un número para ese propósito bastando que
4 se guarde el impreso del fax indicando la fecha en que se
5 envió la convocatoria. Si por algún motivo o daño en las
6 comunicaciones el fax no fuere recibido por el destinatario,
7 bastará acreditar en debida forma el hecho de haber
8 intentado remitir tal comunicación. D) Las comunicaciones a
9 que se hace alusión en las letra B y C se harán a la
10 dirección y/o teléfono que el accionista residente fuera del
11 país hubiere reportado por escrito a la compañía. Si no
12 mediare tal información por parte de este accionista,
13 bastará la publicación por la prensa, aludida en la letra A
14 precedente, para que se entienda la junta válidamente
15 convocada. E) Para la segunda convocatoria los plazos
16 aludidos en las letras A, B y C precedentes se reducirán, de
17 manera tal que medien sólo ocho días entre la publicación
18 por la prensa y la fecha de la sesión de Junta General.

19 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA**
20 **GENERAL Y DEL SECRETARIO.** La Junta General será presidida
21 por el Presidente del Directorio o por cualquier accionista
22 que sea designado con el carácter de ad-hoc para el efecto,
23 en caso de falta, ausencia o imposibilidad de dicho
24 funcionario. De Secretario actuará el Gerente General de la
25 compañía o cualquier persona designada con el carácter de
26 ad-hoc en casos de falta, ausencia o imposibilidad de aquél.

27 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS GENERALES.**
28 La Juntas Generales son ordinarias, extraordinarias y

000006



1 universales. A.) La Junta General ordinaria sesionará
2 obligatoriamente cuando menos una vez al año, y lo hará
3 dentro de los tres primeros meses del año, esto es enero,
4 febrero o marzo. Dicha junta se reunirá para conocer,
5 básicamente, los asuntos consignados en los numerales
6 segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y
7 tres de la Ley de Compañías. La junta general ordinaria
8 podrá conocer, también, cualquier otro asunto de su
9 competencia y que conste en la convocatoria. B.) La junta
10 general extraordinaria se reunirá en cualquier época del
11 año, cuando sea convocada por quienes lo permiten estos
12 estatutos, y además, por quienes la Ley faculta. Esta junta
13 tratará los asuntos que sean materia de la convocatoria. C.)
14 Además la Junta General de Accionistas podrá entenderse
15 válidamente convocada cuando esté presente la totalidad del
16 capital social, en cuyo caso la Junta se denominará
17 Universal, y se celebrará de acuerdo a la disposición del
18 artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
19 **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL Y EL**
20 **EXPEDIENTE DE ACTAS.** De cada sesión de Junta General se
21 levantará un acta que deberá constar en el archivo
22 respectivo, la cual será legalizada por el Presidente y por
23 el Secretario de la sesión, con excepción de las Actas de
24 Juntas Universales que serán firmadas por todos los
25 accionista conforme lo manda la ley. A cargo del Gerente
26 General de la compañía se encontrarán los libros de actas y
27 expedientes de las Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
28 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

Ab. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 atribuciones y deberes de la Junta General: a.) Designar y
2 remover a los miembros que integrarán el Directorio y a los
3 respectivos suplentes o alternos de cada director, quienes
4 podrán durar dos años en el ejercicio de sus cargos pudiendo
5 ser reelegidos indefinidamente. Designará también, de entre
6 los miembros del Directorio, al Presidente de ese organismo,
7 quien tendrá las limitaciones que la Junta General le
8 imponga al momento de su designación, y que constarán de su
9 nombramiento. Para esta designación un grupo de accionistas
10 que represente el cincuenta y uno por ciento del capital
11 social podrá elegir dos directores principales y sus
12 correspondientes suplentes; el grupo restante de accionistas
13 que representen el cuarenta y nueve por ciento elegirá a los
14 otros dos directores principales y sus correspondientes
15 suplentes. b.) Designar al Comisario, tanto principal como
16 suplente y determinar su remuneración. c.) Conocer y
17 resolver sobre los informes que le presente el Directorio,
18 el Gerente General de la sociedad y el comisario; d.)
19 Aprobar el Balance General, el Estado de pérdidas y
20 ganancias y resolver sobre el destino de las utilidades. e.)
21 Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación,
22 disolución y liquidación de la compañía, nombrar
23 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,
24 establecer la retribución de los liquidadores y considerar
25 las cuentas de la liquidación. f.) Conocer y resolver sobre
26 los aumentos de capital, así como pronunciarse sobre la
27 forma de pago de tal aumento. g.) Interpretar el estatuto
28 social con fuerza obligatoria y resolver cualquier asunto



0000007

1 que fuera en interés de la compañía y que no estuviere
2 expresamente previsto en este estatuto social. h.) Conocer
3 cualquier otro asunto que, no siendo de competencia especial
4 de algún funcionario de la compañía, le corresponda decidir
5 en interés de ella; i.) Conocer cualquier otro asunto que
6 por ley le corresponda decidir. **DOS.- DEL DIRECTORIO.**

7 **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará
8 conformado por cuatro Directores Principales. Cada uno
9 tendrá su respectivo suplente o alterno, que lo subrogará en
10 los casos de falta o ausencia. Los directores serán elegidos
11 por la Junta General de Accionistas. Los Directores,
12 principales y suplentes, podrán o no ser accionistas de la
13 compañía. La falta o ausencia de un director principal se
14 deberá acreditar mediante comunicación vía fax enviada al
15 Presidente del Directorio o al Gerente general en cualquier
16 momento antes de instalarse la sesión, o por comunicación
17 que el director alterno presentará hasta ese momento.

18 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LUGAR DE REUNION, CONVOCATORIA,**
19 **QUORUM DE INSTALACION Y RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO.- A.) DE**
20 **LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.- A.Uno.)** Las reuniones del
21 Directorio podrán realizarse en cualquier lugar de la
22 República o del extranjero. **A.Dos.)** Habrán reuniones
23 ordinarias y extraordinarias del Directorio. **A.Dos.Uno.)** Las
24 ordinarias deberán llevarse a cabo por lo menos, dos veces
al año: la primera entre los meses de febrero y marzo, la
segunda entre los meses de septiembre y octubre. Los
Directores podrán prescindir de las reuniones ordinarias
cuando lo crean necesario. **A.Dos.Dos.)** Las sesiones

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUMAN

1 extraordinarias se llevarán a cabo cuando las convoque el
2 presidente del Directorio, o tres directores principales y
3 en general, cuando la marcha de la compañía lo exija. El
4 gerente general podrá solicitar que se convoque a reuniones
5 de Directorio. **A.Tres.)** En las reuniones del Directorio se
6 tratará cualquier asunto de interés para la sociedad o que
7 corresponda resolver al Directorio. **B.) DE LA CONVOCATORIA A**
8 **DIRECTORIO.-** La convocatoria se hará mediante carta o
9 comunicaciones dirigida a los directores principales y a sus
10 correspondientes suplentes, para que asistan ya sea que los
11 principales puedan o no comparecer a una sesión determinada.
12 Si comparece el Director principal, el alterno no podrá
13 actuar. También se comunicará la convocatoria al gerente
14 general, secretario nato de las sesiones de Directorio. La
15 convocatoria se hará por lo menos con veinte días de
16 anticipación al día de la reunión. En la convocatoria se
17 dejará constancia del día, lugar y hora de la reunión, y de
18 los puntos que se tratarán en ésta. Tanto para los Directores
19 que residen fuera del país como los que residan en él, serán
20 convocados por correo y por fax, remitido hasta un día antes
21 del inicio del plazo antes aludido, entendiéndose como correo
22 un servicio privado de correo o courier. El hecho de la
23 convocatoria será debidamente probado. **C.)** Pese a lo antes
24 expuesto, el Directorio se entenderá convocado y quedará
25 válidamente constituido, en cualquier tiempo y lugar del
26 territorio nacional o extranjero, para tratar cualquier
27 asunto, siempre que estén presentes por lo menos el
28 setenta y cinco por ciento de sus integrantes, principales o



0000008

1 supletes (en este último caso si sus correspondientes
2 principales estuvieren ausentes o imposibilitados de
3 asistir), debiendo ser suscrita el acta por todos los
4 concurrentes so pena de nulidad. D.) La sesión estará
5 presidida por el Presidente del Directorio, y en su ausencia
6 por su suplente. En ausencia de ambos, la sesión la
7 presidirá el Director que los concurrentes a la sesión, por
8 unanimidad, elijan. Actuará de Secretario el Gerente
9 General, quien no tendrá voz ni voto y a cuyo cargo estará
10 el libro de actas de Directorio y su correspondiente
11 expediente. E.) **DEL QUORUM DE INSTALACION Y DEL DE DECISION**
12 **DEL DIRECTORIO. E.Uno.)** El Directorio se entenderá
13 legítimamente instalado cuando se encuentren presentes, por
14 lo menos, el setenta y cinco por ciento de sus miembros,
15 sean éstos principales o suplentes. Si este porcentaje no
16 pudiese completarse dentro de los treinta minutos
17 posteriores a la hora designada para la reunión, o si el
18 quórum se disminuyere durante cualquier momento de la sesión
19 a menos del setenta y cinco por ciento, la sesión será
20 postergada por ocho días. En esta nueva fecha, para la cual
21 se procederá de conformidad con la letra B de este artículo,
22 se exigirá el mismo porcentaje de instalación. E.Dos.) Las
23 resoluciones se tomarán por una mayoría del setenta y cinco
24 por ciento del total de miembros del Directorio. Cada
25 director tiene derecho a un voto. En el evento de que la
26 reunión de Directorio se lleve a cabo por la asistencia de
27 tres Directores, en el caso de que sólo existan cuatro
28 Directores, las decisiones se deberán adoptar

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON UAYACON

1 unánimemente. F.) De cada sesión se redactará un acta que
2 será firmada por todos los asistentes a la misma, y la
3 guardará el Secretario en el archivo respectivo. **ARTICULO**
4 **DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** Son
5 atribuciones y deberes del Directorio: a.) Designar y
6 remover al Gerente General y a los Gerentes que fueren
7 necesarios. b.) Señalar la remuneración que deberán
8 percibir los funcionarios mencionados en la letra anterior;
9 c.) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, o la
10 designación de factores; d.) Dirigir la política de la
11 compañía y el giro ordinario y extraordinario de sus
12 negocios; e.) Aprobar el presupuesto de la compañía; f.)
13 Dictar el o los reglamentos internos de la compañía; g.)
14 Autorizar la compra, venta, permuta, enajenación, hipoteca,
15 limitación del dominio y constitución de derechos reales
16 sobre los bienes inmuebles de la compañía; h.) Fijar la
17 cuantía hasta por la cual el Gerente General pueda suscribir
18 los actos o contratos que obliguen a la sociedad. Al momento
19 de designar al gerente general se establecerá la cuantía de
20 los actos que éste podrá ejecutar sin necesidad de
21 autorización previa del Directorio y tal limitación se hará
22 constar del nombramiento del funcionario respectivo. i.)
23 Autorizar las inversiones de la compañía en activos fijos;
24 j.) Presentar, al año, un informe detallado de su gestión a
25 la junta general de accionistas; k.) Aprobar los planes
26 generales y los organigramas del negocio; l.) Designar
27 auditor o auditores de la compañía; m.) Resolver las
28 cuestiones de carácter industrial de la compañía,



0000009

1 reservándose el derecho de autorizar o disponer la
2 contratación del o de los Directores Técnicos y de los
3 técnicos en general; n.) Cumplir y ejercer los demás deberes
4 y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la ley y
5 este estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION**
6 **LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de
7 la sociedad la ejercerán, conjunta o individualmente, el
8 presidente del Directorio y el gerente general de la
9 compañía. TRES.- DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.
10 **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El
11 Presidente del Directorio, designado por la Junta General,
12 es representante legal de la compañía, y actuará sin más
13 limitaciones que aquellas que determinen la Junta General y
14 estos estatutos. El Presidente del Directorio ejercerá sus
15 funciones durante el tiempo en que se mantenga como tal, y
16 hará inscribir el nombramiento que le confiera la Junta
17 General en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será
19 designado por el Directorio, y sus atribuciones son las
20 aludidas en el artículo vigésimo segundo. Durará dos años en
21 el ejercicio de sus funciones. El Gerente General será el
22 encargado de llevar y cuidar los libros sociales y los
libros contables de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
El Presidente del Directorio y el Gerente General con las
limitaciones establecidas en este estatuto, podrán realizar
los siguientes actos: **A.) ACTOS DE ADMINISTRACION:** Podrán
realizar toda clase de actos administrativos de la sociedad;
asimismo, podrán intervenir en todos los actos, negocios y

Ab. Piero Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON JAJOMA
GUATEMALA

28

1 actividades de la sociedad, sujetándose únicamente, al objeto
2 de la compañía. Podrán contratar personal, establecer la
3 remuneración de este personal y remover a los empleados de
4 la compañía. B.) **ACTOS DE REPRESENTACION:** Como representantes
5 legales que son de la empresa podrán comparecer ante
6 cualquier institución pública, privada con finalidad social o
7 pública, o privada, respondiendo por las obligaciones o
8 reclamando por los derechos de la compañía. Podrán suscribir
9 toda clase de documentos, tanto públicos como privados, que
10 contengan actos o contratos de los que sea parte la sociedad,
11 sin perjuicio de la facultad del Directorio de determinar la
12 cuantía hasta por la cual el Presidente del Directorio y el
13 Gerente General podrá ejercer esta facultad. Ateniéndose a
14 esta consideración previa, podrán librar, endosar, aceptar y
15 garantizar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés,
16 girar y endosar cheques, y en general, firmar cualquier clase
17 de documentos contrayendo obligaciones a nombre de la
18 compañía. Podrán también vender, enajenar y gravar los
19 bienes muebles e inmuebles de la sociedad, mas para la
20 compra, venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces,
21 se requerirá autorización del Directorio. Finalmente, les
22 corresponderá la representación legal, judicial y
23 extrajudicial de la sociedad, pudiendo presentar demandas,
24 pruebas, alegatos, interponer recursos, desistir de ellos y
25 en fin, ejercer toda clase de atribuciones señaladas en el
26 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.
27 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.-** Podrán
28 nombrarse los Gerentes que el Directorio estime necesarios,

1 quienes también serán administradores de los negocios de la
2 compañía, bajo las instrucciones que para el efecto les
3 impartan el Directorio y el Gerente General. Estos podrán
4 durar hasta dos años en el ejercicio de sus cargos pudiendo
5 ser reelegidos. **CAPITULO IV. DE LOS FISCALIZADORES, DESTINO**
6 **DE UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

7 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General
8 designará un comisario principal y su suplente cuyos deberes
9 y atribuciones son los que la Ley de Compañías establece.

10 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE**
11 **RESERVA.-** La Junta General de Accionistas acordará la
12 distribución de las utilidades, las mismas que serán
13 resultantes del beneficio líquido y percibido del balance
14 anual, las que se repartirán a los accionistas en proporción
15 al valor pagado de sus acciones. De las utilidades líquidas
16 que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje
17 equivalente por lo menos al diez por ciento de éstas, que se
18 destinará a formar el fondo de reserva hasta que alcance,
19 por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.

20 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-**
21 La compañía se disolverá por cualquiera de las causales
22 contempladas en la ley. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA**
23 **LIQUIDACION.-** La compañía durante el proceso de liquidación
24 conservará su personería jurídica, pero se agregará al
25 nombre o denominación social las palabras "en liquidación".
26 Dicho proceso lo llevarán a cabo el o los liquidadores
27 designados por la junta general, o el organismo controlador
28 de la compañía si fuere del caso. El número de liquidadores



1 serás siempre impar. Las facultades de éstos serán las que
2 determine la Junta General de Accionistas y la Ley de
3 Compañías. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL**
4 **SUSCRITO.-** El capital de la compañía, se lo suscribe en la
5 siguiente forma: MACASA, MÁQUINAS Y CAMIONES S.A. suscribe
6 nueve mil novecientos noventa y nueve acciones, ordinarias y
7 nominativas, desde la número cero cero cero uno hasta la
8 nueve mil novecientos noventa y nueve, de la serie A, de
9 diez mil sucres cada una; y el señor Antonio Gabriel Gómez
10 Santos suscribe la acción, ordinaria y nominativa, número
11 diez mil, de la serie A, de diez mil sucres. De esta forma
12 queda suscrito el capital de la compañía que es de cien
13 millones de sucres, dividido en diez mil acciones ordinarias
14 y nominativas de diez mil sucres cada una. **CLAUSULA QUINTA:**
15 **DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la
16 compañía se lo paga en numerario, en cien por ciento
17 mediante depósito, en la cuenta de integración de capital
18 abierta para el efecto en Banco Sociedad General de Crédito
19 protocolizándose con esta minuta el certificado de la cuenta
20 de integración de capital proporcionado por el aludido
21 banco. **CLAUSULA SEXTA.-** Cualquiera de los otorgantes de este
22 contrato, o el Notario mismo, podrá concurrir ante el
23 registro mercantil de Guayaquil y solicitar la inscripción
24 de esta escritura pública, así como solicitar la aprobación
25 y registro de la compañía. Agregue usted señor Notario las
26 demás formalidades de estilo necesarias para la plena
27 validez de este instrumento. Firma.) Abogada Verónica Potes
28 Guerra. Registro Número siete mil quinientos diez y seis.

Guayaquil, 15 de Agosto de 1994



0000011

Señor
LUIS FERNANDO GOMEZ ROSALES
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme, comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de Agosto de 1994, decidió elegirlo a usted como Presidente del Directorio de la Compañía "MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.", por el período de cinco años, en reemplazo del señor Xavier Rosales Aspiazu. En virtud de esta designación, termina su labor como Vice Presidente del Directorio que ha venido ejerciendo desde octubre 27 de 1992, hasta la fecha.

Según el artículo vigésimo quinto del Estatuto Social Codificado, el Directorio de la Compañía tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. Como Presidente del Directorio a usted le corresponde actuar a nombre de este organismo.

"MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A.", se constituyó por Escritura Pública otorgada el 25 de marzo de 1.975, ante el Notario Séptimo de Guayaquil, Doctor Jorge Maldonado Renella, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el día 29 de abril de 1.975. Reformó y codificó su Estatuto Social mediante Escritura Pública otorgada el 8 de Junio de 1.992, ante el Notario Décimo Quinto, Dr. Miguel Vernaza Requena, ve inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 15 de octubre de 1.992.

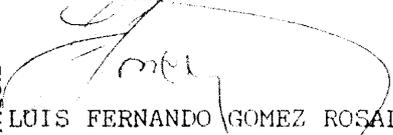
Atentamente,

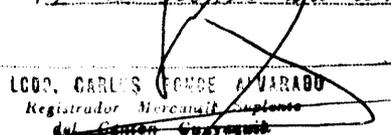

~~SR. BENJAMIN ROSALES VALENZUELA~~
Presidente Ad-hoc de la Junta General Universal de Accionistas celebrada el 15 de Agosto de 1994



RAZON: Acepto ejercer el cargo de Presidente del Directorio de "MACASA MAQUINAS Y CAMIONES S.A." - Guayaquil, Agosto 15 de 1994.

En la presente fecha queda inscrito este Nominamiento de Presidente del Directorio, Folio(s) 396.10 Registro Mercantil No. 14002 / Repertorio No. 28901
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.
Guayaquil, 15 de Septiembre de 1994


LUIS FERNANDO GOMEZ ROSALES
Fomé nota de este Nominamiento a foja 4248 del Registro Mercantil de 1992, en virtud de la inscripción respectiva.
Guayaquil, 15 de Septiembre de 1994


LCCO. CARLOS FORDE AVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

LCCO. CARLOS FORDE AVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

Alb. Piero Avesa Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
S/39630.2

ABOGADO PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del Cantón, de conformidad con la facultad que me concede el numeral 3o. del art. 18 de la Ley Notarial en actual vigencia, DOY FE: que la firma y rúbrica que antecede es similar a la de la cédula que me fué presentada y devuelta al interesado, la misma que corresponde a: Carlos Gonzalo Ponce Alvarado, portador de la cédula de Ciudadanía # 0903996346, el mismo que es de nacionalidad ecuatoriana. ⚡

Guayaquil, Febrero 28 de 1.995



Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo del Cantón
Guayaquil





BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A. 000001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación

ILRIVAL S.A.

la cantidad de CIEN MILLONES SURES
sures, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
MPCASA, MAQUINAS Y CAMIONES S.A.	S/. 99'990.000,00
ANTONIO GAERTEL GOMEZ SANTOS	S/. 10.000,00
	<hr/>
	S/. 100'000.000,00
	<hr/>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los numbramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, MARZO 10 DE 1995

Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten mark]



0000013

1 (Hasta aquí la minuta). Quedan agregados los documentos de
 2 ley. Leída que fue esta escritura pública, de constitución
 3 de compañía anónima, de principio a fin, por mí el Notario,
 4 en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y ratifican
 5 en todas sus partes, firmando en unidad de acto conmigo el
 6 Notario, de todo lo cual doy fe.

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

[Handwritten signature]
 p.) MACASA, MAQUINAS Y CAMIONES S.A.

RUC. # 0990225923001

[Handwritten signature]
 e.) LUIS FERNANDO GOMEZ ROSALES

C.C. # 0903513992 C.V. # NO VOTO

PRESIDENTE

[Handwritten signature]
 f.) ANTONIO GABRIEL GOMEZ SANTOS

C.I. # 0904241775 C.V. # NO VOTO

[Large handwritten signature and scribbles]

Ab. Piero Aycant Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL
 28

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000014.

80N

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada "LUBRIVAL S.A.", la misma que selló y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cinco. De todo lo cual doy fe.


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "LUBRIVAL S.A.", de fecha diez de abril de mil novecientos noventa i cinco, otorgada ante mí, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución # 002933 de CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, dictada en Abril veintiseis de mil novecientos noventa i cinco.- Guayaquil, Abril veintiocho de mil novecientos noventa i cinco.- De todo lo cual doy fe.


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-002933, dictada el 28 de Abril de 1.995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la Constitución de

LUBRIVAL S.A., de fojas 26.112 a 26.134, número 7.829 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.490 del Repertorio. - Guayaquil, Mayo dos de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Mayo dos de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de LUBRIVAL S.A.- Guayaquil, Mayo dos de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL

Valor pagado por este trabajo
\$151.980^{RS}

